

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 041/2019
Cobija, 15 de marzo de 2019

CONSIDERANDO

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala “I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos.”

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establecen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, el cuerpo legal anteriormente citado establece en su artículo 43. Numeral 4. *Que los Tribunales Electorales Departamentales con sujeción a la normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tiene como atribución formular el proyecto de presupuesto de la institución y remitirlo al Tribunal Supremo Electoral.*

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6 de la Ley 1178 de 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, establece que el **Sistema de Programación de Operaciones** traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto en el artículo 12) *Responsabilidad por la Formulación, Aprobación y Ejecución del Presupuesto de cada entidad y órgano público*, la elaboración y ejecución del presupuesto es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, y de todos/as los/as servidores/as públicos/as involucrados/as y en el ámbito de sus competencias.



Que, la Política Presupuestaria a la que debe sujetarse la formulación y ejecución del presupuesto en cada una de las instancias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), debe estar contenida en los Planes Generales y Sectoriales de Desarrollo; en este sentido, las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la gestión 2019, disponen los lineamientos fundamentales de Política Presupuestaria y la técnica de formulación del presupuesto.

Que, artículo 16 de las citadas Normas Básicas señalan que todas las entidades y órganos públicos deberán utilizar obligatoriamente los Clasificadores Presupuestarios emitidos y aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) para cada gestión fiscal,

Que, las instituciones públicas tienen la necesidad y obligación de desarrollar capacidades para: 1) la asignación óptima de los recursos fiscales y 2) la optimización de la ejecución presupuestaria, a fin de alcanzar una gestión económica financiera de alta calidad para el cumplimiento del imperativo misional, aproximación a la visión y Acciones de Mediano Plazo (Objetivo estratégico institucional). En este marco, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), los Tribunales Electorales Departamentales (TED's) y los Servicios de Registro Cívico Departamentales (SERECI's), que administran recursos, tienen que resolver los problemas en esta materia y conseguir una gestión de calidad, respetando los preceptos legales vigentes en materia presupuestaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio OEP-TSE-DNEF-SP N° 449/2019, de fecha 11 de marzo de 2019, la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral, Msc. Maria Eugenia Choque, Quispe, solicitó al Tribunal Supremo Electoral Departamental de Pando, el respectivo Proyecto de Presupuesto para el Proceso de Elecciones Generales 2019.

Que, mediante Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 021/2019, de 15 de marzo de 2019, la Jefatura de la Sección Administrativa y Financiera del TED-PDO., presentó ante la Sala Plena el Proyecto de Presupuesto Gestión 2019 para el Proceso de Elecciones General Gestión 2019, correspondiente al Tribunal Electoral Departamental de Pando; adjuntando el Resumen General por Partida de Gasto; y las Memorias de Cálculo respectivas; cuyo monto total asciende a Bs. 2.555.742.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS).

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de Presupuesto Gestión 2019 para el Proceso de Elecciones General Gestión 2019, correspondiente al Tribunal Electoral Departamental de Pando; cuyo monto total asciende a Bs. 2.555.742.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS).

SEGUNDO.- REMITIR por la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando la presente Resolución y los antecedentes al Tribunal Supremo Electoral en doble ejemplar y en medio magnético, específicamente a la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico y Dirección Nacional Económica Financiera.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Abg. Lucas René Zambrana Espinoza
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Abg. Priscila Segovia Alencar
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:

Abg. Mauricio Cairo Sánchez
SECRETARIO DE CÁMARA INTERINO
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

